



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3270/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425002114
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información sobre una persona servidora pública, sobre sanciones, y acciones realizadas.	Indicó de los puntos 1 y 4 que la persona de su interés no se encuentra en el supuesto señalado, así del punto 2, refirió que cuenta con lista de asistencia y horario laboral, y preciso su actividad.	Amplió su solicitud de información, en el recurso de revisión.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA la queja de la persona recurrente porque amplió la información que solicitó inicialmente.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, sanciones administrativas, horarios, actividades, funciones.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que modificó el sentido de su solicitud inicial al ampliarla a través de su recurso de revisión.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo,

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

En este caso se **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **23 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

"1. Quiero saber por que no se ha sancionado al C. Reyes linares Víctor al permitirle cobrara en la Alcaldía Gustavo A, Madero al C. José Manuel Campuzano Villegas quien dice tener un horario de 8 am al 3pm, puesto que el C. José Manuel Campuzano Villegas desempeña funciones en el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, como jefe de departamento en la dirección de administración, con un sueldo de \$46,039.00, con un horario idéntico al antes mencionado. 2. Quiero saber si el alcalde tiene conocimiento de este caso y de ser así de que garantías goza el C. José Manuel Campuzano Villegas para no tener tarjeta de checar que en la información antes mencionada no se proporciono y no tiene funciones establecidas por que aun que sea personal de base adscrito a la particular del jefe delegacional debe de tener alguna función importante. 3. Quiero saber por que el jurídico de la alcaldía no ha pronunciado en este tema. 4. Quiero saber por que el director de recursos humanos ha hecho caso omiso al dejar personas como el C Jose Manuel Campuzano Villegas al dejarlo como aviador..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **9 de octubre de 2025**, su Dirección General de Administración de Capital Humano, mediante su Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante el oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1204/2025** de fecha 8 de octubre del año en curso, informó lo siguiente:

...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos:

En lo que refiere a sus cuestionamientos 1 y 4:

En respuesta hago de su conocimiento, que los **CC. REYES LINARES VICTOR Y JOSÉ MANUEL CAMPUZANO VILLEGAS**, no cuentan con algún oficio o documento en el cual refiera que los servidores públicos antes señalados tengan impuesta alguna sanción administrativa, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente a este cuestionamiento.

En lo que refiere al punto 2 de sus cuestionamientos:

En respuesta le informo, que se corroboró que el **C. JOSÉ MANUEL CAMPUZANO VILLEGAS**, cuenta con lista de asistencia misma en la cual refiere que el horario laboral de 8:00 a 20:00 hrs los días Sábados y Domingos con descansos de Lunes a Viernes (**Horario Especial**), cabe señalar que el **C. JOSÉ MANUEL CAMPUZANO VILLEGAS**, tiene actividades administrativas.

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14 de octubre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

En la contestación que se hizo por parte de la alcaldía gustavo a. madero mencionan en una primera instancia como jefe directo de el C. jose manuel campuzano villegas al particular del alcalde, luego entonces en una segunda información mencionan que se hizo una búsqueda exhaustiva y resulta que el C. jose manuel campuzano villegas no esta adscrito con el particular si no a la zona territorial numero 5, la cual nos manda su tarjeta de checar y esta llenada a mano y los numero del reloj checador esta llenado a mano, luego entonces o tiene lista de asistencia o tiene tarjeta de checar? la tarjeta aparece con firmas de los servidores públicos u nunca aparece firmada por el C jose manuel campuzano villegas y nunca aparece la firma del director territorial, por lo cual se pide en esta instancia que las tarjetas las manden con la validación del director territorial..." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3270/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En el presente caso, la persona recurrente interpuso su recurso de inconformidad no obstante se observó que al realizar su inconformidad,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

manifestó argumentos que no fueron planteados desde su solicitud inicial, como se observa en el siguiente recuadro:

Descripción de la solicitud	Detalle del medio de impugnación
1. Quiero saber por que no se ha sancionado al C. Reyes linares Víctor al permitirle cobrara en la Alcaldía Gustavo A, Madero al C. José Manuel Campuzano Villegas quien dice tener un horario de 8 am al 3pm, puesto que el C. José Manuel Campuzano Villegas desempeña funciones en el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, como jefe de departamento en la dirección de administración, con un sueldo de \$46,039.00, con un horario idéntico al antes mencionado. 2. Quiero saber si el alcalde tiene conocimiento de este caso y de ser así de que garantías goza el C. José Manuel Campuzano Villegas para no tener tarjeta de checar que en la información antes mencionada no se proporciono y no tiene funciones establecidas por que aun que sea personal de base adscrito a la particular del jefe delegacional debe de tener alguna función importante. 3. Quiero saber por que el jurídico de la alcaldía no ha pronunciado en este tema. 4. Quiero saber por que el director de recursos humanos ha hecho caso omiso al dejar personas como el C Jose Manuel Campuzano Villegas al dejarlo como aviador.	En la contestación que se hizo por parte de la alcaldía gustavo a. madero mencionan en una primera instancia como jefe directo de el C. jose manuel campuzano villegas al particular del alcalde, luego entonces en una segunda información mencionan que se hizo una búsqueda exhaustiva y resulta que el C. jose manuel campuzano villegas no esta adscrito con el particular si no a la zona territorial numero 5, la cual nos manda su tarjeta de checar y esta llenada a mano y los numero del reloj checador esta llenado a mano, luego entonces o tiene lista de asistencia o tiene tarjeta de checar? la tarjeta aparece con firmas de los servidores públicos u nunca aparece firmada por el C jose manuel campuzano villegas y nunca aparece la firma del director territorial, por lo cual se pide en esta instancia que las tarjetas las manden con la validación del director territorial.

Del cuadro señalado se puede observar que si bien su inconformidad tiene relación con la respuesta que otorgó la institución pública en el énfasis resaltado, su

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

impugnación modifica lo que pidió inicialmente, es decir agrego aspectos novedosos (datos, o precisiones derivadas de la respuesta), por lo que no encuadra en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 234², de la Ley de Transparencia local.

- B)** Lo anterior, toda vez que del análisis de su escrito y de la interpretación de su contenido, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al pretender ampliar su solicitud inicial.
- C)** En efecto, se observó que la persona recurrente formuló un nuevo cuestionamiento que no guarda relación directa con la solicitud original y derivan de la respuesta proporcionada, configurando así un planteamiento distinto al objeto del recurso, así por la forma de plantear su queja.
- D)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

² “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a la ampliación realizada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3270/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform